

B.XII.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO

B.XII.1.- Fundamento jurídico

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de la actividad administrativa de realización de pruebas selectivas de personal al servicio de este Ayuntamiento, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.¹

B.XII.2.- Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa: la celebración por parte del Ayuntamiento de pruebas de selección al servicio del mismo, a través del correspondiente procedimiento administrativo.

B.XII.3.- Sujeto pasivo

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por la participación en los procedimientos selectivos celebrados por este Ayuntamiento.

B.XII.4.- Responsables

Artículo 4º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los arts. 38 de la Ley General Tributaria.

B.XII.5.- Base imponible

Artículo 5º

Constituye la base imponible de esta tasa el coste real o previsible de la actividad que consta como hecho imponible de la misma

B.XII.6.- Cuota Tributaria

Artículo 6º

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes TARIFAS¹

GRUPO	IMPORTE
A1 y A2	30 "
B	27 "
C1	25 "
C2	20 "
Agrupación Profesional	15 "

Cuando los procesos selectivos requieran de las siguientes pruebas, dichas tarifas se incrementarán en:

- 75,00 º : reconocimiento médico
- 50,00 º : prueba psicotécnica

B.XII.7.- Exenciones y bonificaciones

Artículo 7º

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

B.XII.8.- Devengo

Artículo 8º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

Cuando se presente la solicitud para participar en las pruebas de selección de personal convocadas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no llegaran a celebrarse los procedimientos de selección del personal, se procederá a la devolución del importe de las tasas previamente abonadas.

En el caso de que el solicitante para participar en las pruebas selectivas desista de concurrir a las mismas, y lo comunique al Ayuntamiento con anterioridad al inicio de la celebración del procedimiento selectivo, tendrá derecho a que se le devuelva el importe de la tasa previamente abonada.

B.XII.9.- Declaración e ingreso

Artículo 9º

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. A tal efecto el sujeto pasivo deberá acreditar el ingreso de la cuota resultante, en el momento de la presentación de la solicitud para la participación en los correspondientes procedimientos selectivos

B.XII.10.- Infracciones y sanciones

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.¹

B.XII.11.- Vigencia

Artículo 11º

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial, comenzando a aplicarse a partir de ese día hasta que se acuerde su modificación o derogación.¹

¹ Artículos modificados por acuerdo plenario de fecha 21 de agosto de 2019